



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.  
 Página Web: www.planovalo.ar.ford.com/ovalo

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION N° 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77; N° 980/88; N° 2/89; N° 852/2004 Y 1585/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs.As.)

## SOLICITUD DE ADHESION N°00000000

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato, dirigirse a la Inspección General de Justicia de la Nación

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN DE AHORRO PARA LA ADQUISICION DE UN AUTOMOTOR MARCA FORD, CERO KILOMETRO. PAGADERO EN   CUOTAS

MODELO	VALOR MOVIL	% ALICUOTA	TOTAL CUOTA N°1
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACION MIS DATOS PERSONALES:

**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL**

**NACIDO EL**

**D.N.I. NUMERO**

**NACIONALIDAD**


 ARGENTINO  EXTRANJERO

**DOMICILIO: CALLE - N° - PISO - DPTO. (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales)**

**LOCALIDAD**

**CODIGO POSTAL**



**PROVINCIA**

**GENERO**

- MASCULINO  
 FEMENINO

PERS. JURIDICA

**ESTADO CIVIL**

- SOLTERO  
 CASADO  
 DIVORCIADO  
 VIUDO

**N° DE CUIT O CUIL (ACOMPANAR CONSTANCIA DE INSCRIPCION)**

 -  - 

**CONDICION DE IVA**

- CONSUMIDOR FINAL  
 RESPONSABLE INS.  
 RESP. MONOTRIBUTO  
 EXENTO

**TELEFONO PARTICULAR**

**TELEFONO COMERCIAL**

**TELEFONO CELULAR**

**E-MAIL**

Deséo recibir notificaciones vía correo electrónico (e-mail) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de las Condiciones Generales de Contratación.  SI  NO (\*)

(\*) Tachar lo que no corresponda.

**CONCESIONARIA DONDE SOLICITA LA ENTREGA DE LA UNIDAD**

**N° CONCESIONARIO**



En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015, se deja constancia que las obligaciones asumidas por PLAN OVALO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por FORD ARGENTINA S.C.A., fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en la calle Av. de Mayo 651, Capital Federal y cuyo original se halla incluido en el Expediente N° 35.253 de la Inspección General de Justicia.

**IMPORTANTE:**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de Contratación, Plan Ovalo S.A. no será responsable por las promesas y beneficios efectuados/ofrecidos individualmente por los Concesionarios y/o agente autorizados a comercializar los planes de ahorro.

**IMPORTANTE:**

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N°25.326.

**IMPORTANTE:**

Todos los campos de la solicitud deben ser completados. La suscripción de la presente implica por parte del suscriptor:

- Haber Completado y/o corroborado que se hayan completado todos los campos y datos de la solicitud.
- La declaración bajo juramento de que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan estrictamente a la verdad.
- Haber recibido en forma previa un ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación y anexos de Plan Ovalo S.A.

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.  
 Página Web: www.planovalo.ar.ford.com/ovalo

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION N° 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77; N° 980/88; N° 2/89; N° 852/2004 Y 1585/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs.As.)

## SOLICITUD DE ADHESION N°00000000

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato, dirigirse a la Inspección General de Justicia de la Nación

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN DE AHORRO PARA LA ADQUISICION DE UN AUTOMOTOR MARCA FORD, CERO KILOMETRO. PAGADERO EN   CUOTAS

MODELO	VALOR MOVIL	% ALICUOTA	TOTAL CUOTA N°1
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACION MIS DATOS PERSONALES:

**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL**

**NACIDO EL**

**D.N.I. NUMERO**

**NACIONALIDAD**



ARGENTINO

EXTRANJERO

**DOMICILIO: CALLE - N° - PISO - DPTO. (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales)**

**LOCALIDAD**

**CODIGO POSTAL**



**PROVINCIA**

**GENERO**

MASCULINO

FEMENINO

PERS. JURIDICA

**ESTADO CIVIL**

SOLTERO

CASADO

DIVORCIADO

VIUDO

**N° DE CUIT O CUIL (ACOMPANAR CONSTANCIA DE INSCRIPCION)**

 -  - 

**CONDICION DE IVA**

CONSUMIDOR FINAL

RESPONSABLE INS.

RESP. MONOTRIBUTO

EXENTO

**TELEFONO PARTICULAR**

**TELEFONO COMERCIAL**

**TELEFONO CELULAR**

**E-MAIL**

Deséo recibir notificaciones vía correo electrónico (e-mail) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de las Condiciones Generales de Contratación. **SI** **NO** (\*)

(\*) Tachar lo que no corresponda.

**CONCESIONARIA DONDE SOLICITA LA ENTREGA DE LA UNIDAD**

**N° CONCESIONARIO**



En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015, se deja constancia que las obligaciones asumidas por PLAN OVALO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por FORD ARGENTINA S.C.A., fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en la calle Av. de Mayo 651, Capital Federal y cuyo original se halla incluido en el Expediente N° 35.253 de la Inspección General de Justicia.

**IMPORTANTE:**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de Contratación, Plan Ovalo S.A. no será responsable por las promesas y beneficios efectuados/ofrecidos individualmente por los Concesionarios y/o agente autorizados a comercializar los planes de ahorro.

**IMPORTANTE:**

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N°25.326.

**IMPORTANTE:**

Todos los campos de la solicitud deben ser completados. La suscripción de la presente implica por parte del suscriptor:

i. Haber Completado y/o corroborado que se hayan completado todos los campos y datos de la solicitud.

ii. La declaración bajo juramento de que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan estrictamente a la verdad.

iii. Haber recibido en forma previa un ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación y anexos de Plan Ovalo S.A.

No válido como solicitud



No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.  
 Página Web: www.planovalo.ar.ford.com/ovalo

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION N° 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77; N° 980/88; N° 2/89; N° 852/2004 Y 1585/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs.As.)

## CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES

**ADMINISTRADORA:** Plan Ovalo Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

**BIEN-TIPO o BIEN:** Es el bien mueble, prendable, asegurable, nuevo y en goce de la garantía normal, indicado en la respectiva Solicitud de Adhesión, o el bien sustitutivo si fuere el caso.

**FABRICANTE:** Es aquel que provee los Bienes a adjudicar (Ford Argentina S.C.A.).

**SOLICITUD DE ADHESION:** Es el formulario inicial por medio del cual se solicita la adhesión a un plan de ahorro.

**SOLICITUD ONLINE:** Es la suscripción al plan de ahorro a través de una Solicitud de Adhesión a la cual se accede vía Internet en la Página Web de la Administradora.

**VALOR MOVIL:** Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público sugerido o indicado por el Fabricante, al contado, incluyendo las bonificaciones que otorgue a los Concesionarios de su red de comercialización, e impuestos que legalmente correspondan, los que se tomarán como pago a cuenta de los valores finales resultantes, siendo cualquier diferencia por cuenta del Adjudicatario.

**ALICUOTA:** Es el importe que constituye la cuota pura de ahorro o de amortización y resulta de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, o bien de dividir la porción de Valor Móvil a ser pagada en alícuotas en los planes especiales (planes con Alícuotas Reducida y Complementaria) por la cantidad de meses del plan que corresponda. El importe será calculado de acuerdo al Valor Móvil vigente a la fecha de emisión del Cupón de Pago.

**ALICUOTA COMPLEMENTARIA:** Es el importe a pagar por el Adherente, resultante de aplicar el porcentaje no ingresado al abonar las Alícuotas Reducidas, bajo esta modalidad de planes determinados en el Artículo 4.

**DERECHOS y CARGOS:** Son los importes que percibe la Administradora en concepto de remuneración y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

a) Derecho de Admisión: Es el importe que se abona por la presentación de la Solicitud de Adhesión. La Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas.

b) Derecho de Adjudicación: Es el importe que se abona por la adjudicación del Bien.

c) Cargo por Administración: Es el importe mensual que percibe la Administradora por la administración del sistema dentro de cada grupo hasta su total liquidación.

**SOLICITANTE o SUSCRIPTOR:** Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente completada y firmada la Solicitud de Adhesión, o bien realiza la suscripción bajo la modalidad Solicitud Online.

**ADHERENTE:** Es todo Solicitante que a juicio de la Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

**ADJUDICATARIO:** Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un Bien.

**INTEGRACION MINIMA:** Es la cantidad mínima de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de retirar el Bien.

**GRUPO DE ADHERENTES o GRUPO:** Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes suscriptos para obtener el mismo Bien, como meses tiene cada plan multiplicado por dos. El Grupo finalizará cuando se den las siguientes condiciones: cuando termine el plazo del plan; cuando no queden Bienes pendientes de adjudicación ni facturación; y cuando no existan Adjudicatarios con pagos pendientes.

**CUPON DE PAGO o CUPON:** Es el formulario que la Administradora pone a disposición de los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de las Condiciones Generales. El Cupón será electrónico, salvo en los casos en que el Adherente opte por recibirlo físicamente en papel.

**PAGINA WEB DE LA ADMINISTRADORA:** Se denomina así a la página web de la Administradora (www.planovalo.ar.ford.com/ovalo).

**CONCESIONARIO:** Es aquel que integra la Red de Concesionarios Ford según la conformación realizada por Ford Argentina S.C.A.

### ARTICULO 1 - INTERPRETACION

En caso de existir conflicto entre un anexo y el texto del presente, prevalecerá lo instrumentado en el anexo.

### ARTICULO 2 - OBJETO

Los planes de ahorro tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo, de acuerdo con las normas establecidas en las Condiciones Generales.

### ARTICULO 3 - CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Completar y firmar la Solicitud de Adhesión. Si fuere una Suscripción Online, la firma será reemplazada por la validación de los datos ingresados por el Suscriptor para efectuar el pago de la primera cuota.

b) Pagar las sumas determinadas en el Artículo 4.

II. La Administradora considerará constituido un Grupo cuando haya admitido tantas Solicitudes de Adhesión como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes que administre. La admisión será informada al Solicitante a través del envío del Cupón de pago.

En el caso en que no fuere admitida la Solicitud de Adhesión, la Administradora se lo comunicará al Solicitante mediante comunicación fehaciente y pondrá a su disposición los fondos ingresados dentro de los 60 (sesenta) días contados desde el rechazo. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales.

III. El Solicitante que notificare el desistimiento de su Solicitud de Adhesión dentro de los 60 (sesenta) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, y siempre que no haya formado Grupo de Adherentes previo a la recepción de la notificación, tendrá derecho al reembolso de lo abonado en concepto de Alícuota exclusivamente. En ese caso, los fondos serán puestos a su disposición por la Administradora sin ningún tipo de interés, dentro de los 20 (veinte) días corridos de notificado el desistimiento. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales.

### ARTICULO 4 - PLANES

Los planes son los que se detallan a continuación y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora:

	PERIODOS DEL PLAN							
	A	B	C	D	E	F	G	H
- MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84
- CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168
- INTEGRACION MINIMA (CANTIDAD DE ALICUOTAS)	4	8	10	16	20	24	-	-
- INTEGRACION MINIMA OBLIGATORIA (CANTIDAD DE ALICUOTAS)	-	-	-	-	-	-	12	24

#### DERECHOS Y CARGO POR ADMINISTRACIÓN

(Valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA: Coeficientes Aplicables sobre Valor Móvil

	A	B	C	D	E	F	G	H
• ADMISION	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000
• ADJUDICACION	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000

#### CONCEPTOS DE CUOTA

- ALICUOTA (ahorro/amortización) Coeficiente según el plan suscripto (Ver Cuadro Detalle de Alícuotas)
  - CARGO POR ADMINISTRACIÓN (1) 10% del importe de la Alícuota en todos los planes
  - SEGUROS
  - DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO
  - DEBITOS / CREDITOS
- TOTAL CUOTA**

#### CONCEPTOS COMUNES A TODOS LOS PLANES

Importes resultantes

En caso de corresponder / Importes resultantes  
 Importes resultantes  
 Suma de los importes anteriores

(1) en Planes Especiales, el Cargo por Administración se calculará sobre importe de la Alícuota Reducida.

#### DETALLE DE ALICUOTAS

Coeficientes Aplicables sobre Valor Móvil

CONCEPTOS DE CUOTA	ALICUOTA EN PLANES 100%							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	10.00000	5.00000	4.00000	2.50000	2.00000	1.66667	1.38889	1.19048

CONCEPTOS DE CUOTA	ALICUOTA EN PLANES ESPECIALES (PLANES CON ALICUOTAS REDUCIDA Y COMPLEMENTARIA)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	5.00000	2.50000	2.00000	1.25000	1.00000	0.83333	0.69444	0.59524

CONCEPTOS DE CUOTA	Plan 55/45 (55% Alícuota Reducida / 45% Alícuota Complementaria)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	5.50000	2.75000	2.20000	1.37500	1.10000	0.91667	0.76389	0.65476

CONCEPTOS DE CUOTA	Plan 70/30 (70% Alícuota Reducida / 30% Alícuota Complementaria)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	7.00000	3.50000	2.80000	1.75000	1.40000	1.16667	0.97222	0.83333

CONCEPTOS DE CUOTA	Plan 75/25 (75% Alícuota Reducida / 25% Alícuota Complementaria)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	7.50000	3.75000	3.00000	1.87500	1.50000	1.25000	1.04167	0.89286

CONCEPTOS DE CUOTA	Plan 80/20 (80% Alícuota Reducida / 20% Alícuota Complementaria)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	8.00000	4.00000	3.20000	2.00000	1.60000	1.33333	1.11111	0.95238

CONCEPTOS DE CUOTA	Plan 90/10 (90% Alícuota Reducida / 10% Alícuota Complementaria)							
	A	B	C	D	E	F	G	H
ALICUOTA (ahorro/amortización)	9.00000	4.50000	3.60000	2.25000	1.80000	1.50000	1.25000	1.07143

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Administradora. En el momento de suscribir la Solicitud de Adhesión, el Suscriptor deberá pagar en el domicilio del Concesionario o donde lo determine la Administradora, los siguientes conceptos sobre la base del Valor Móvil vigente:

- Alícuota;
  - Cargo por Administración;
  - Seguro de vida;
  - Derecho de Admisión;
  - Impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, originadas por la Solicitud de Adhesión y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20.
- En el caso de una Solicitud Online, el Suscriptor pagará los conceptos anteriores a través de tarjeta de crédito al momento de confirmar la suscripción.

Todos los pagos que el Adherente deba realizar a la Administradora deberá efectuarlos entre el 1 (uno) y el 10 (diez) de cada mes. En el supuesto en que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior. En caso de pago fuera de término, a los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde el vencimiento hasta el efectivo pago.

Los pagos deberán efectuarse por los medios y en los lugares que expresamente autorice la Administradora, los cuales serán informados a través del Cupón de Pago. Los pagos correctamente ingresados en tiempo y forma darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso I, punto "c)", y siempre que el Adherente no sea ya Adjudicatario.

Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento del Cupón, se aplicarán de acuerdo al Valor Móvil vigente al momento de efectuado el pago.

Los pagos efectuados por fuera de las normas establecidas por las Condiciones Generales, podrán ser considerados como no ingresados al Grupo.

## ARTICULO 5 - VALOR MOVIL y ALICUOTA

I. El monto de cada Alícuota se calculará de acuerdo a lo establecido en la definición de Alícuota. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas por medio del Cupón de Pago. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento de las cuotas a las que corresponden se calcularán sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago.

II. En caso de cambio de versión del Bien en los términos del Artículo 12, la cuota que abonen todos los Adherentes del Grupo será calculada conforme al valor del Bien sustitutivo.

III. En caso de cambio de modelo del Bien en los términos del Artículo 12, la Alícuota se calculará de la siguiente forma:

a) Los Adherentes Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán la cuota en función del último Valor Móvil del Bien sustituido, el cual se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

b) Los Adherentes no Adjudicatarios o Adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán en las cuotas restantes del plan:

1- El último Valor Móvil del modelo reemplazado dividido la cantidad de cuotas restantes del plan;

2- La diferencia de Valor Móvil entre el modelo reemplazado y el nuevo modelo al momento del cambio, dividida la cantidad de cuotas restantes del plan.

Ambos conceptos 1 y 2 se ajustarán en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

## ARTICULO 6 - FONDO DEL GRUPO

El fondo de adjudicación estará constituido por todos los ingresos, a excepción de los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Administradora y los importes por seguros. Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante. Con los importes ingresados en un mes determinado, se efectuará la compra de los Bienes que se adjudicarán en el mes siguiente, dando prioridad a la adjudicación por sorteo y el resto por licitación.

Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil del Bien-Tipo del último día del mes que corresponda, y congelarán precio de los Bienes comprados por el Grupo. Lo anterior estará supeditado a que aún existieren Bienes por comprar en el Grupo.

## ARTICULO 7 - ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de constituido el grupo.

I. Características del acto de adjudicación:

a) La Administradora comunicará a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, la fecha, lugar y hora de realización del acto de adjudicación, el cual se realizará ante Escribano Público designado por la Administradora. La comunicación se realizará a través del Cupón de Pago y de la Página Web de la Administradora.

b) Las adjudicaciones se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo conforme fondos existentes.

c) Los Adherentes podrán ser Adjudicatarios siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones el último día hábil del mes anterior al acto de adjudicación; o cuando se encuentren en proceso de regularización de la deuda y la Administradora autorice la participación en el referido acto.

d) El incumplimiento del Adherente de lo dispuesto en las Condiciones Generales, facultará a la Administradora a dejar sin efecto la adjudicación.

e) De existir más de un Bien adjudicable, el primero se adjudicará por sorteo y el resto por licitación.

f) El Adherente deberá cumplir con el pago de la Integración Mínima, la cual será el número de cuotas requeridas en el Artículo 4 para cada tipo de plan. La Administradora podrá, a su exclusivo criterio, eximir al Adherente de dicha obligación si éste demostrare solvencia adicional de acuerdo al siguiente esquema:

1- Deuda menor o igual al 50% del Valor Móvil: Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente.

2- Deuda entre el 50% y 70% del Valor Móvil: i) Antecedentes financieros y comerciales positivos del codeudor. Si éste no presentare ningún antecedente, se requerirán antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente; ii) Codeudor con capacidad de pago.

3- Deuda mayor o igual al 70% del Valor Móvil: i) Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente y del codeudor; ii) Adherente y codeudor con capacidad individual de pago.

La Administradora tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para informar al Adherente el rechazo de los antecedentes financieros y comerciales del Adherente y el codeudor.

g) El monto licitado y el correspondiente a Integración Mínima se computarán como cancelación anticipada en los términos del Artículo 11. En caso de corresponder el reintegro de estos importes, se realizará por el mismo valor con el que ingresaron sin ajuste y/o interés alguno, y dentro de los 20 (veinte) días corridos de haber sido notificada la Administradora por el Adherente de todos los datos necesarios para efectuar una transferencia bancaria.

h) En los planes especiales del Artículo 4, el Adherente podrá optar por cancelar

la Alícuota Complementaria, en forma total o parcial, en la etapa de ahorro y el pago se computará en función del Valor Móvil al momento de la fecha de pago. El Adherente que resulte Adjudicatario y aún no haya pagado la Alícuota Complementaria, deberá cancelar el monto correspondiente a la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha del acto en el cual resultó adjudicado. II. Sorteo

El Sorteo tendrá las siguientes características:

a) El sorteo será mensual y conforme modalidad adoptada por la Administradora en relación al medio mecánico o electrónico utilizado para determinar el orden resultante del sorteo.

b) Para proceder al sorteo el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente estarán presentes dando fe de que el mismo se desarrollará tomando como pauta el azar como factor esencial del resultado, siendo el mecanismo del sorteo el siguiente: i) El escribano interviniente dará inicio al sorteo y se tendrán tantas posibilidades de resultado como Adherentes tenga el grupo del plan de mayor plazo que participe en el acto de adjudicación; ii) Los números de orden de los Adherentes dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno; iii) El orden resultante del sorteo determinará la prioridad en la adjudicación para todos los Adherentes no Adjudicatarios. c) Los Adherentes que resultaren favorecidos en el sorteo serán notificados por comunicación fehaciente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos en el sorteo deberán notificar mediante comunicación fehaciente la aceptación de la adjudicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación de la adjudicación, caso contrario perderán automáticamente el derecho a la misma.

e) Si ocurriere el supuesto de pérdida de la adjudicación mencionada en el punto anterior, será beneficiado el orden siguiente del sorteo. Si éste último también la perdiere como consecuencia de no aceptarla dentro del plazo y en los términos del punto d) anterior, el Bien correspondiente a dicha adjudicación pasará a integrar el listado de Bienes disponibles para ser adjudicados bajo la modalidad licitación en el acto siguiente.

f) Los Adherentes podrán no aceptar la adjudicación en cinco oportunidades. En la quinta oportunidad, será facultad de la Administradora rescindir el plan.

III. Licitación

El hecho de ofertar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. En el caso en que la adjudicación no fuere aceptada o se pierda el derecho a la misma, el Bien pasará a ser adjudicado en el acto siguiente por licitación, salvo que no existiere una unidad para adjudicar por sorteo y se adjudique por esta modalidad.

La oferta de licitación deberá cumplir con las siguientes características:

a) Deberá ser expresada en valores múltiplos de la Alícuota vigente al momento de la oferta.

b) No podrá superar el monto total para cancelar el plan.

c) El texto de la oferta deberá contener: i) número del Grupo y orden identificatorio del plan; ii) apellido y nombres del titular; iii) fecha del acto de adjudicación; iv) importe a licitar que coincida con el monto del punto "d)".

d) Deberá ser presentada a través de cheque a la orden de "Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados - No a la Orden", o por cualquier otro medio autorizado por la Administradora que pudiera ser ejecutado por ésta en el momento en el que el licitante ganara la adjudicación.

e) Deberá ser presentada: 1- Hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha del acto en el domicilio del Concesionario para que éste ponga en conocimiento de la oferta en forma física o electrónica a la Administradora; o 2- En forma personal el día del acto de adjudicación antes del comienzo del mismo, por medio de carta-sobre cerrada indicando al frente la palabra "Licitación" y al dorso el número de Grupo y fecha del acto de adjudicación.

La Administradora podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por un tercero, toda vez que sea previamente autorizado por la Administradora. La oferta o el compromiso irrevocable deberán presentarse de forma tal que sea ejecutable por la Administradora en el momento en que el Adherente resulte adjudicado.

Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido el mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se efectuará teniendo en cuenta el orden de la secuencia resultante determinada en el punto II del presente. De no existir ofertas para la adjudicación por licitación, el Bien pasará automáticamente a adjudicarse a los Adherentes siguiendo el orden del resultado del sorteo.

Los cheques correspondientes a ofertas no ganadoras de la adjudicación por licitación serán anulados inmediatamente y destruidos dentro de los 30 (treinta) días de efectuado el acto. Dicha destrucción se efectuará ante escribano público.

En el caso en el que el ganador de la licitación hubiera sido beneficiado también por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

IV. Comunicación del resultado del acto

El resultado de los actos de adjudicación será notificado con la publicación que se efectuará en la Página Web de la Administradora dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al acto. A su vez, la Administradora comunicará el resultado del acto a los ganadores del mismo a través de alguno de los mecanismos autorizados por la Inspección General de Justicia, y que será informado a través del Cupón de Pago o por correo electrónico.

V. Garantías

El Adherente deberá cumplir con las garantías determinadas por las Condiciones Generales.

El Adjudicatario deberá presentar como condición para la entrega de la unidad optada un codeudor, liso, llano y principal pagador en garantía de las obligaciones y vencimientos pendientes, el que será aceptado conforme a su evaluación crediticia. La Administradora informará al Adherente la no aceptación del codeudor vía e-mail y/o a través del Concesionario. La Administradora podrá eximir de cumplir con este requisito, sólo si se dieran las siguientes características en forma conjunta:

a) El Adjudicatario haya cancelado como mínimo el 60% del valor del Bien.

b) El Adjudicatario no presente antecedentes bancarios y comerciales negativos.

VI. Si pasados 30 días corridos desde el último acto de adjudicación, el Adherente hubiere aceptado la misma y no hubiere cumplido con todos los requisitos exigidos por estas Condiciones Generales de Contratación tendientes al retiro del bien, la adjudicación quedará sin efecto y el plan se considerará rescindido aplicando la penalidad correspondiente a la rescisión establecida en el Artículo 14. Lo anterior también aplicará si se produjere la adjudicación automática del Artículo 10 por fallecimiento del Adherente, y el monto correspondiente a la indemnización de la compañía de seguros será pagado a los herederos de éste sin el descuento de las penalidades establecidas en el Artículo 14.



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.  
 Página Web: www.planovalo.ar.ford.com/ovalo

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION N° 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77; N° 980/88; N° 2/89; N° 852/2004 Y 1585/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs.As.)

**ARTICULO 8 - RETIRO DEL BIEN**

I. Dentro de los 30 días corridos de realizado el acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá ingresar el pedido del Bien suscribiendo el formulario correspondiente a tal efecto. Caso contrario, cumplidos los 30 días caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien-Tipo. El Bien será entregado dentro de los 75 días contados desde que el Adjudicatario haya efectuado el pedido del Bien y siempre que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las Condiciones Generales.

La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del Bien cuando medien circunstancias ajenas de fuerza mayor que impidan la normal comercialización y entrega de los Bienes, obligándose en cada caso a poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de conocidas dichas circunstancias y a los Adherentes en general mediante publicación por 1 (un) día de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Res. IGJ 8/2015. Fuera de esos casos, si no se cumpliera con la entrega del Bien en el plazo estipulado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del Bien, la Administradora notificará al Adjudicatario la puesta a disposición de intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales como compensación de todo daño, perjuicio y/o cualquier otro concepto. Dichos intereses se aplicarán sobre el Valor Móvil por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta la de su efectivización, y el Adjudicatario nada más podrá reclamar a la Administradora por este concepto. En el caso en el que el Adjudicatario optare por recibir el importe correspondiente a los intereses vía transferencia bancaria, no podrá exigir el pago a la Administradora hasta tanto le proporcione a ésta la información/documentación necesaria para realizar la mencionada transferencia. El Adjudicatario retirará el Bien en el concesionario autorizado donde presentó la Solicitud de Adhesión o en el concesionario asignado por la Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Pagar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.  
 b) Constituir y endosar una prenda a favor de quien la Administradora indique, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el Bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos de Administración, premios de seguros, y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo, emergentes de las Condiciones Generales.  
 c) Seleccionar una de las cinco compañías aseguradoras disponibles, en las siguientes condiciones:  
 1- Cubrirán los riesgos asegurables sobre el Bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.  
 2- El costo será a cargo del Adherente y la póliza deberá hallarse endosada a favor de la Administradora, quien podrá renovar automáticamente la misma a su vencimiento.  
 3- El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fueren exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.  
 4- La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora. La Administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora si, al tiempo de ser ella elegida por el Suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiera determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el Suscriptor efectuó su elección y eran de público conocimiento.  
 d) Pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados, primas, fletes, y toda otra obligación que correspondiere para para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el Bien se encuentre legalmente habilitado para su uso y posesión. Dichos conceptos serán debidamente informados al Adjudicatario al momento de resultar adjudicado. La Administradora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano Público de los mismos.  
 e) Pagar la Integración Mínima.  
 f) Pagar los gastos vinculados a la entrega del Bien de acuerdo a los conceptos y cargos aprobados por la Inspección General de Justicia.  
 g) Pagar la diferencia de precio entre el Bien elegido y el Bien suscripto, si el Bien elegido fuere de mayor valor.  
 h) Pagar depósito o guarda por el lapso de demora del adjudicatario en proceder al retiro del Bien.

II. Elección de Otro Bien

El Adjudicatario podrá solicitar la entrega de un Bien producido o importado por el mismo Fabricante distinto al del plan suscripto. Será facultad de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresado el pedido del Bien en el Concesionario, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho plazo. En los casos en que el Adjudicatario solicitare un Bien distinto al del plan suscripto, la Administradora podrá pactar con el Adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días adicionales sobre el plazo original. La Administradora sólo podrá rechazar el cambio de Bien si existieren dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega, y las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de producidas y a los Adherentes en general mediante publicación por 1 (un) día de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Res. IGJ 8/2015. Si pese a la existencia de tales circunstancias, el Adherente insistiera en su opción por el Bien, se acordará un plazo adicional para la entrega.

En el caso en que el Bien elegido fuere de mayor valor al del Bien suscripto, la diferencia será abonada según el Valor Móvil vigente a la fecha de facturación del Bien. Si el Bien elegido fuere de menor valor, la diferencia a la fecha de facturación del Bien entre el Valor Móvil del Bien elegido y el del Bien suscripto, será

imputada a la cancelación anticipada de deuda de acuerdo a alguna de las modalidades detalladas en el Artículo 11.

En el caso en que la diferencia mencionada superase la deuda total del Adjudicatario, el importe resultante será puesto a disposición del Adherente dentro de los 15 (quince) días hábiles de efectuada la entrega del Bien. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiese puesto esos fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del Adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición.

En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del Valor del Bien-Tipo original.

**ARTICULO 9 - DEUDOR PRENDARIO**

La prenda se constituirá de acuerdo a lo establecido en el punto "b)" del inciso "I" del Artículo 8. Si se produjere el vencimiento del plazo de la prenda y quedaren cuotas pendientes –vencidas o a vencer– para la cancelación del plan, incluida la liberación de la obligación de pagar la integración mínima en los términos del Artículo 7, inciso I, punto "f)", se constituirá una nueva prenda y el costo que acarree la misma será soportado por el Adjudicatario.

I. Importe de la prenda:

a) Será el resultado del siguiente cálculo: Monto de la Alícuota al momento de la constitución de la prenda multiplicado por la cantidad de cuotas pendientes de cancelación, más el total de todo concepto que debió haber sido cancelado por el Solicitante/Adherente, más todo concepto que haya sido prorrateado.

b) El valor resultante del punto "a)" continuará ajustándose en el futuro en función de la variación del Valor Móvil y los conceptos adeudados.

II. Ejecución: La falta de pago de una cuota o el incumplimiento de cualquier obligación asumida en virtud del mutuo prendario, facultará a la Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales sobre los importes adeudados actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda.

III. Inspección: La Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el Bien durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el Bien en buen estado de conservación.

IV. En el caso en que la cancelación del plan se realizare por algún medio que permitiere la reversión del saldo pagado por el Adjudicatario, la liberación de la prenda ocurrirá cuando el importe pagado ya no pueda ser objeto de reversión.

**ARTICULO 10 - SEGURO DE VIDA**

I. La Administradora contratará a cargo del Adherente un seguro de vida colectivo en la compañía de seguros que ésta seleccione. Dicho seguro cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva.

II. La cobertura del seguro de vida regirá desde el momento en el que el cliente suscribe el plan y abona los conceptos establecidos en el Artículo 4.

III. Período de ahorro: La indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer. El Bien le será adjudicado directamente al plan del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más Bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo 7.

IV. Período de amortización: La indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer.

V. El seguro de vida quedará rescindido cuando el Adherente asegurado se halle en mora por más de 3 (tres) cuotas mensuales.

VI. Las cuotas en mora y otras deudas respecto del Grupo y la Administradora deberán ser pagadas dentro de los 45 días de ocurrido el siniestro para mantener los derechos emergentes del presente artículo y de las pólizas del seguro de vida. Caso contrario, la Solicitud de Adhesión quedará rescindida y será de aplicación lo establecido en el Artículo 14.

VII. La póliza será renovada automáticamente por la Administradora. El costo de dicha renovación será a cargo del Adherente.

VIII. El certificado de cobertura correspondiente se pondrá a disposición de los Adherentes al momento del cierre del Grupo.

IX. En caso de que cambie la compañía aseguradora, se notificará al Adherente y se pondrá a disposición del mismo el nuevo certificado de cobertura

**ARTICULO 11 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA**

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la deuda. El monto de la deuda será el resultado del siguiente cálculo: Monto de la Alícuota al momento de la cancelación multiplicado por la cantidad de cuotas pendientes para la finalización del plan, más el total de todo concepto que debió haber sido cancelado por el Solicitante/Adherente y haya sido prorrateado, más los conceptos adeudados al momento del cálculo, más la Alícuota Complementaria (en caso de corresponder).

La Administradora podrá implementar distintas modalidades de cancelación anticipada total o parcial, siempre tomando como base la Alícuota vigente al momento del pago. Las cancelaciones anticipadas podrán realizarse, a opción del Adherente, de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Cancelación Total: El monto de la cancelación se determinará en función de la cantidad de cuotas –exigibles o no– al momento del pago.

II. Cancelación Parcial:

A opción del Adherente, las sumas anticipadas podrán aplicarse:

a) a la cancelación de las últimas cuotas del plan.

b) a la reducción del monto a pagar en las cuotas futuras, manteniendo el mismo

número de cuotas restantes.

En el caso en el que la Administradora, en orden a la protección de los intereses del Grupo y en virtud de una causa objetiva sobreviniente, decidiera suspender la admisión de cancelaciones anticipadas, deberá comunicarlo a la Inspección General de Justicia en un plazo de 10 (diez) días.

## ARTICULO 12 - CAMBIO / SUPRESION DE MODELO

### I. Nueva Versión

Si por definición del Fabricante existiera una nueva versión del Bien suscrito, no se considerará cese en la fabricación/importación del Bien comprometido y el plan no sufrirá alteración alguna, ajustándose automáticamente la Alícuota de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.

### II. Nuevo Modelo

a) Se considerarán cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -existirá cambio de modelo- cuando:

1- El Bien haya excedido el 20% (veinte por ciento) respecto del precio que el Bien suscrito tenía al momento de haber sido conocida por la Administradora la circunstancia referente a la existencia de un nuevo modelo (Art. 23.3.2.2 del Anexo A de la Res. IGJ 8/2015).

2- Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.

b) Ambos supuestos 1 y 2 del punto a) anterior constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo.

La Administradora comunicará la situación a cada uno de los Adherentes mediante comunicación fehaciente dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de conocido la existencia de un nuevo modelo, a fin de que estos opten por alguna de las alternativas propuestas y lo notifiquen a la Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de recibidas las propuestas, pudiendo ocurrir los siguientes escenarios:

1- Aceptación de la propuesta de continuar el Grupo con el Bien sustitutivo (la cuota se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5).

2- Aceptación de alguna otra alternativa propuesta, tendiente a preservar la vigencia del Grupo, previo ser sometida a consideración de la Inspección General de Justicia.

3- No aceptación del Bien sustitutivo ni de las alternativas propuestas. Esta situación ocurrirá cuando más de la mitad de los Adherentes opten por no aceptar ninguna de las propuestas efectuadas por la Administradora, en cuyo caso la Administradora podrá realizar nuevas propuestas con el objeto de preservar el Grupo, o bien poner a disposición de los Adherentes no Adjudicatarios el haber que surja de acuerdo a lo establecido en el punto "a)" del inciso "1" del Artículo 13, dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo para optar por alguna de las alternativas. Transcurrido dicho plazo, la Administradora adicionará a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. Dichos intereses serán puestos a disposición en un plazo de 15 (quince) días. De no continuar el Grupo, los Adjudicatarios seguirán pagando la cuota en función del Valor Móvil que el Fabricante publique en su lista de precios.

De no ocurrir la situación descrita en el punto "3", el Grupo permanecerá vigente con la alternativa elegida por mayor cantidad de Adherentes, la cual aplicará a futuro a todos los integrantes del Grupo. Con el fin de procurar la preservación del Grupo, la Administradora considerará que los Adherentes que no hayan respondido a la comunicación de las propuestas de la Administradora, optaron por la aceptación de la propuesta de continuar con el Bien sustitutivo.

## ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE / CESION

### I. Haber del Adherente

Para determinar el haber del Adherente en un momento determinado, se procederá de la siguiente forma:

a) Se determinará la cantidad de cuotas mensuales efectiva y reglamentariamente ingresadas y se las multiplicará por la Alícuota vigente al momento del cálculo.

b) En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, el haber del Adherente será el que resulte de la aplicación del punto "a)" anterior y lo dispuesto en el Artículo 14.

c) En relación a planes especiales (Artículo 4), se aplicará lo dispuesto en los puntos "a)", y "b)", y la Alícuota Complementaria también formará parte del Haber del Adherente. El Valor de la Alícuota Complementaria será considerado como la parte proporcional (según lo establecido en el Artículo 4) del Valor Móvil vigente al momento del cálculo.

### II. Cesión

El Adherente que no se encuentre en mora podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión a través de un instrumento que deberá contener la certificación notarial y legalización de las firmas en éste insertas con una diferencia de tiempo no mayor a 15 (quince) días corridos entre la certificación de las firmas del cedente y cesionario. Dicho plazo podrá ser mayor si por situaciones particulares así lo aceptara la Administradora. También se aceptará la petición de la cesión efectuada a través de carta documento firmada por el cedente y el cesionario.

El cesionario deberá presentar la documentación que la Administradora requiera para darlo de alta como Adherente.

La cesión no producirá efectos respecto de la Administradora y/o el Grupo si no ha sido autorizada por la Administradora, previo cumplimiento por parte del cedente y cesionario de las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales, así como de las que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes al momento de la transferencia del Bien. Será responsabilidad y obligación del cedente, informar al cesionario del estado del plan al momento de efectuar la cesión.

La Administradora comunicará fehacientemente el rechazo de la cesión al cedente y cesionario dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Administradora requiera sobre el cesionario. En el caso que la Administradora no se expida en dicho plazo, se considerará aceptada la cesión.

La Administradora no percibirá suma alguna en virtud de la cesión realizada.

## ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes

efectos:

a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no fuere Adjudicatario, perderá el derecho a participar de cualquier modalidad de adjudicación hasta tanto no haya regularizado su situación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15.

Si el Adherente fuere Adjudicatario, podrá provocar, a criterio de la Administradora, la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen por sí y por el Grupo.

b) Si el incumplimiento del no Adjudicatario se produjera en dos meses consecutivos, lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido intimado a hacerlo por la Administradora y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

c) Si el incumplimiento del no Adjudicatario se produjera en tres meses consecutivos, otorga a la Administradora el pleno derecho de rescindir automáticamente la Solicitud de Adhesión sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

d) La penalidad aplicable al Adherente en los casos de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión se determinará y pondrá a disposición de los Adherentes según lo regulado por la Inspección General de Justicia (renuncia: 2% / rescisión: 4%). Los importes obtenidos por aplicación de las penalidades descritas en este punto, se descontarán del haber neto de los Adherentes en los términos de los Artículos 13 y 17.

e) En caso de rescisión o renuncia, la Administradora podrá deducir del haber de reintegro, los importes correspondientes a Cargos por Administración de las cuotas emitidas con anterioridad a la rescisión o a tener conocimiento de la renuncia.

f) En caso de no retirar el Bien, la Administradora podrá deducir del haber de reintegro, todas las bonificaciones/beneficios otorgados durante la vigencia del plan.

g) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas o renunciadas, será facultad de la Administradora sustituir al Adherente original por otro nuevo.

h) En caso de admisión de un Adherente sustituto, previa información al Adherente original a través de comunicación fehaciente, la Administradora pondrá a disposición de este último el haber neto que le correspondiese, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del Adherente sustituto. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de los intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

El Adherente sustituto adquirirá todos los derechos y obligaciones emergentes de las Condiciones Generales.

i) Las obligaciones de pago inicial del Adherente sustituto incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente original más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado.

j) En caso de mora en los pagos mensuales, la Administradora podrá aceptar un plan de regularización, el cual previo a su implementación será sometido a consideración de la Inspección General de Justicia.

## ARTICULO 15 - REHABILITACIÓN

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, pagando la totalidad de las cuotas en mora las cuales se cancelarán en función de la última Alícuota vigente al momento del pago, con más los intereses que se hayan generado durante el estado de morosidad. Los intereses serán calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

## ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO. LIQUIDACION

### I. Incumplimiento en el Grupo

La Administradora administrará el sistema dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando Bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo.

Si en el Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al 50 % de las cuotas de un mes del plan correspondiente a ese Grupo, la Administradora estará obligada a consultar a los Adherentes, proponiendo llevar adelante una o más de las siguientes soluciones, según cual considere más beneficiosa para el Grupo:

a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.

b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.

c) Reagrupamiento o fusión con otros Grupos y/u otros Adherentes.

d) Suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación del Grupo.

En el caso en que la Administradora aplique el punto "c)" o "d)" anteriores, comunicará fehacientemente dicha situación a los Adherentes dentro de los diez (10) días hábiles.

La resolución que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes. Si se suspendieran definitivamente las adjudicaciones, la Administradora comunicará esta decisión a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de dicha resolución, se aplicará el siguiente procedimiento:

1) Los Adherentes no Adjudicatarios quedarán relevados del pago de las cuotas mensuales.

2) Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar con el pago de las cuotas mensuales.

3) Los importes recibidos se reintegrarán de la forma prevista en el Artículo 17.

### II. Liquidación

La liquidación se efectuará:

a) Al finalizar el Grupo.

b) Cuando ello se resolviera en virtud del procedimiento dispuesto en este mismo artículo para el caso de incumplimiento en el Grupo.

c) Si cuando producida la última adjudicación y transcurrido el plazo contractual



**Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados**

Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.  
Página Web: www.planovalo.ar.ford.com/ovalo

PERSONERIA JURIDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCION N° 2584 DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA NACION.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77; N° 980/88; N° 2/89; N° 852/2004 Y 1585/2004 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION (SAN MARTIN 665/667 - Bs.As.)

de entrega, no restaren Adherentes en condiciones de ser adjudicados, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos, y renunciados. Si ocurriere este supuesto, los Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas hasta el vencimiento del plazo del Grupo. Las Alícuotas serán calculadas en base a la evolución del precio del Bien-Tipo o de la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

Los importes que se perciban se pondrán a disposición de los acreedores, en el siguiente orden:

1) Se pagarán las cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, o el histórico, el que resultare mayor.

2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.

3) Se pagará el haber neto de los Adherentes. Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional.

La liquidación se efectuará sobre la base del haber de cada Adherente, aplicando el porcentaje que resulte de dividir los fondos del Grupo por el total de las cuotas que conforman el haber de los Adherentes rescindidos y renunciados. En el momento de la liquidación, también se pagarán a prorrata a los Adjudicatarios, los fondos correspondientes a penalidades por renuncia y rescisión establecidos en el Artículo 14 punto d). Posteriormente, cuando no quedaren puestas a disposición que realizar, se distribuirán a prorrata los fondos conformados por excedentes por mora cobradas, exclusivamente entre los Adherentes que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Administradora.

**ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS**

La Administradora deberá confeccionar un Balance Técnico de Liquidación de Grupo dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo. Posteriormente, la Administradora tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos desde la confección de dicho balance para realizar la puesta a disposición del fondo del haber neto existente. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, adicionará a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en que ello se produjera.

Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 (tres) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada Adherente con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos 1 (una) cuota al valor de la última abonada en el Grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.

**ARTICULO 18 - MANDATO**

El Adherente otorga a favor de la Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema.

La vigencia del mandato comienza a partir de la fecha de constitución del Grupo y dura hasta su total liquidación.

**ARTICULO 19 - COMERCIALIZACIÓN**

La Administradora debe cuidar por la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta el final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los Concesionarios del Fabricante de los Bienes, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones, beneficios y/o compromisos que otorguen o comprometan los Concesionarios o agentes respecto de la Administradora y/o el Fabricante. Sin perjuicio de ello, el Solicitante/Adherente deberá denunciar ante la Administradora mediante comunicación fehaciente y dentro de los 30 (treinta) días de presentada la Solicitud de Adhesión, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el Concesionario, respecto de situaciones no previstas en las Condiciones Generales. En el caso en que el Solicitante/Adherente no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el Concesionario, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante/Adherente y el Concesionario y ajenas a la relación jurídica entre el Solicitante/Adherente y la Administradora.

En el caso en que el Solicitante adjunte el compromiso efectuado por el Concesionario y la Administradora restituya al Solicitante una copia firmada de dicho compromiso, se entenderá que la Administradora acepta el citado compromiso del Concesionario.

Los Concesionarios no se encuentran autorizados para cobrar importe alguno de los Adherentes, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4 respecto del pago que se efectúa al momento de la suscripción y el Derecho de Adjudicación. La Administradora carecerá de toda responsabilidad respecto de los pagos realizados por los Adherentes a terceros y/o a Concesionarios, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTICULO 20 - IMPUESTOS**

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar con motivo de la presente Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del Solicitante/Adherente en cada una de las correspondientes oportunida-

des. En relación al Impuesto de Sellos, la Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas.

**ARTICULO 21 - COMUNICACIÓN FEHACIENTE**

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos del presente a cualquiera de las siguientes:

- a) Notificación por Escribano Público.
- b) Carta Documento.
- c) Nota con recibo en copia.
- d) Carta con posterior nota de la oficina de correo certificando la entrega.

Este medio será acreditado mediante la exhibición, cuando sea solicitado, de una copia de la nota enviada donde conste la declaración del correo.

e) Correo electrónico (e-mail). Este medio aplicará en los casos en los que el Adherente haya suministrado el e-mail con el fin de recibir notificaciones.

**ARTICULO 22 - COMPAÑIAS ASEGURADORAS**

Se informará al Adherente un mínimo de cinco compañías aseguradoras previo al retiro del Bien, para que opte por una de éstas.

**ARTICULO 23 - CONFIDENCIALIDAD / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Administradora utiliza la información suministrada, a los fines de llevar adelante el objeto de las Condiciones Generales, medir el grado de satisfacción de los clientes, cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y realizar campañas de cobranza, publicidad y/o marketing de la Administradora, la Fabricante, Ford Credit Compañía Financiera S.A., y/o cualquier otra compañía relacionada o vinculada a éstas, las cuales podrán acceder a la base de datos tanto desde Argentina como de terceros países.

Los Solicitantes/Adherentes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos de acuerdo a la normativa vigente. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

**ARTICULO 24 - PRESCRIPCIÓN**

Los derechos emergentes de estas Condiciones Generales prescriben en las formas y condiciones previstas en el Código Civil y Comercial.

**ARTICULO 25 - DOMICILIOS**

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye domicilio especial en Av. Henry Ford 3295, Ricardo Rojas, Pcia. de Buenos Aires y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión o el que notificara en forma fehaciente posteriormente.

Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales el indicado ut-supra para la Administradora y el denunciado en la presente solicitud por el Solicitante.

**ARTICULO 26 - JURISDICCION**

Para todos los efectos legales, serán competentes los tribunales que correspondan al lugar del domicilio legal del Suscriptor.

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

**SOLICITUD DE ADHESION N°**

**DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ADHERENTE**

APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD (LE/LC/DNI):			
SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD: (especificar)	
EST. CIVIL DEL ADHERENTE: CASADO <input type="checkbox"/> DIVORC. <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>		NOMBRE DEL CONYUGE:			
CANTIDAD DE PERSONAS A SU CARGO <input type="text"/>		LE/LC/DNI DEL CONYUGE:	FECHA DE NACIMIENTO DEL CONYUGE:	OCUPACION DEL CONYUGE:	INGRESOS DEL CONYUGE:
TIEMPO DE RESIDENCIA EN SU DOMICILIO ACTUAL:			AÑOS DE RESIDENCIA EN DICHA LOCALIDAD:		
APELLIDO Y NOMBRE DEL PARIENTE MAS CERCANO:				PARENTESCO:	
DOMICILIO DEL PARIENTE:			TELEFONOS DEL PARIENTE:	OBSERVACIONES:	

**INGRESOS**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CARGO	FECHA DE INGRESO O COMIENZO DE ACTIVIDAD	TELEFONO COMERCIAL
EMPLEADOR O NOMBRE RAZON SOCIAL			DOMICILIO	
INGRESOS MENSUALES \$	SUELDO \$	OTROS INGRESOS (Especificar) \$	TOTAL DE INGRESOS MENSUALES \$	PATRIMONIO NETO S/DETALLA POR SEPARADO \$
CLASE DE SOCIEDAD <input type="checkbox"/> S. C. <input type="checkbox"/> S. C. A. <input type="checkbox"/> S. R. L. <input type="checkbox"/> S. A.	INSCRIP. EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE _____ FECHA ____/____/____ BAJO EL N° _____ AL F° _____ DEL LIBRO _____ TOMO _____			

**PERSONAS JURIDICAS - APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIDAD**

APELLIDO Y NOMBRE:		SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
DOCUMENTO (LE/LC/DNI):				
N° de CUIL:	NACIONALIDAD: (especificar)	DOMICILIO:	CIUDAD:	
PROVINCIA:	C.P.:	TELEFONO PARTICULAR Y CELULAR:	E-MAIL:	
EST. CIVIL: CASADO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> DIVORC. <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL CONYUGE:			
	LE/LC/DNI DEL CONYUGE:	FECHA DE NACIMIENTO DEL CONYUGE:	OCUPACION DEL CONYUGE:	INGRESOS DEL CONYUGE:

“El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales”.

A fin de cumplir con las disposiciones de la UIF en materia de Prevención de Lavado de Dinero se exigirá para el procesamiento de la solicitud que la totalidad de la información requerida en el presente anexo se encuentre completa.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

**SOLICITUD DE ADHESION N°**

**DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ADHERENTE**

APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD (LE/LC/DNI):			
SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD: (especificar)	
EST. CIVIL DEL ADHERENTE: CASADO <input type="checkbox"/> DIVORC. <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>		NOMBRE DEL CONYUGE:			
CANTIDAD DE PERSONAS A SU CARGO <input type="text"/>		LE/LC/DNI DEL CONYUGE:	FECHA DE NACIMIENTO DEL CONYUGE:	OCUPACION DEL CONYUGE:	INGRESOS DEL CONYUGE:
TIEMPO DE RESIDENCIA EN SU DOMICILIO ACTUAL:			AÑOS DE RESIDENCIA EN DICHA LOCALIDAD:		
APELLIDO Y NOMBRE DEL PARIENTE MAS CERCANO:				PARENTESCO:	
DOMICILIO DEL PARIENTE:			TELEFONOS DEL PARIENTE:	OBSERVACIONES:	

**INGRESOS**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CARGO	FECHA DE INGRESO O COMIENZO DE ACTIVIDAD	TELEFONO COMERCIAL
EMPLEADOR O NOMBRE RAZON SOCIAL			DOMICILIO	
INGRESOS MENSUALES \$	SUELDO \$	OTROS INGRESOS (Especificar) \$	TOTAL DE INGRESOS MENSUALES \$	PATRIMONIO NETO S/DETALLA POR SEPARADO \$
CLASE DE SOCIEDAD <input type="checkbox"/> S. C. <input type="checkbox"/> S. C. A. <input type="checkbox"/> S. R. L. <input type="checkbox"/> S. A.	INSCRIP. EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE _____ FECHA ____/____/____ BAJO EL N° _____ AL F° _____ DEL LIBRO _____ TOMO _____			

**PERSONAS JURIDICAS - APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIDAD**

APELLIDO Y NOMBRE:		SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
DOCUMENTO (LE/LC/DNI):				
N° de CUIL:	NACIONALIDAD: (especificar)	DOMICILIO:	CIUDAD:	
PROVINCIA:	C.P.:	TELEFONO PARTICULAR Y CELULAR:	E-MAIL:	
EST. CIVIL: CASADO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> DIVORC. <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL CONYUGE:			
	LE/LC/DNI DEL CONYUGE:	FECHA DE NACIMIENTO DEL CONYUGE:	OCUPACION DEL CONYUGE:	INGRESOS DEL CONYUGE:

“El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales”.

A fin de cumplir con las disposiciones de la UIF en materia de Prevención de Lavado de Dinero se exigirá para el procesamiento de la solicitud que la totalidad de la información requerida en el presente anexo se encuentre completa.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°					

**INFORMACIÓN EXTRACTADA PÓLIZA SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES**

Con referencia al artículo 10 SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES, declaro expresamente que acepto los términos y condiciones establecidos en la Póliza N° 34000552 emitida por Zurich Argentina Compañía S.A. y sus futuras renovaciones, cuyos principales puntos se resumen a continuación:

**RESUMEN DE COBERTURA:**

Riesgos asegurados:

- a) Fallecimiento del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente, de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
- b) Incapacidad Total y Permanente del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente de acuerdo a lo establecido en la cláusula adicional correspondiente.

**Artículo 2° - PERSONAS ASEGURABLES**

Se consideran asegurables a todas las personas físicas de hasta 80 años de edad que sean adherentes a los planes de ahorro previo de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, siendo la edad máxima de ingreso al plan 70 años. Para las coberturas por invalidez total y permanente, se entenderá como edad máxima para la cobertura la edad de 64 años.  
 Plan OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados se obliga a asegurar la vida de todos sus adherentes asegurables desde el momento en que se suscriba la solicitud de adhesión al plan de ahorro y se abone la primera cuota o se registre la cesión.

**Artículo 17° -- CAPITAL ASEGURADO**

La suma asegurada que corresponde a cada asegurado estará dada por el saldo de deuda vigente al momento de ocurrencia del siniestro. En ningún caso el capital asegurado individual, aun cuando el asegurado estuviera cubierto por varios saldos de deuda mediante esta póliza, podrá ser superior al equivalente al precio de lista informado por Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados de cuatro unidades 0 km del vehículo marca Ford, modelo Focus 1.6-5 puertas, S.

**RESCISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a)- Por extinción de la deuda.
- b)-Al cumplir el deudor asegurado la edad máxima de permanencia establecida en las condiciones particulares y/o certificado individual de incorporación.
- c)-Cuando el deudor asegurado se halle en mora por un plazo superior a 4 (cuatro) cuotas mensuales.
- d)-Por rescisión o caducidad de esta póliza.
- e)-Por transferencia de los créditos a favor de otro Acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.

**Artículo 18° - DENUNCIA DEL SINIESTRO - LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO**

Ocurrido el fallecimiento de un adherente asegurado durante la vigencia de esta póliza, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la compañía en el formulario que esta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia legalizada de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al adherente asegurado o certificado de su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidan.

NOTA: el adherente deberá remitir la documentación indicada en el párrafo anterior a Plan Ovalo S.A de Ahorro.

**EXCLUSIONES COBERTURA DE FALLECIMIENTO**

- La compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:
- a)-Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que su Certificado Individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo.
  - b)-Acto ilícito del Tomador del presente seguro.
  - c)-Participación del Asegurado en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
  - d)-Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado.
  - e)-Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
  - f)-Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.

**Artículo 9°: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES**

La aseguradora no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando el fallecimiento del asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.  
 Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros 6 meses de vigencia del certificado individual diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que fuera la causa directa del fallecimiento.

**EXCLUSIONES COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

- a)-Tentativa de suicidio del Asegurado.
- b)-Acto ilícito del Tomador del presente seguro.
- c)-Participación del Asegurado en empresa criminal.
- d)-Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado.
- e)-Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f)-Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.
- g)-Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa.
- h)-Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol.
- i)-Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado.
- j)-Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- k)-Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- l)-Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- m)-Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas.
- n)-Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- o)-Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras. La práctica de deportes o actividades peligrosas: alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- p)-Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- q)- Cuando el Asegurado se integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

**Artículo 6°: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES:**

La Compañía no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando la Invalidez Total y Permanente de un asegurado se produjera como consecuencia de una Enfermedad Preexistente.  
 Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros seis meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que sea causa de la Invalidez Total y Permanente.

**PRESCRIPCIÓN:**

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años contados desde el siniestro.  
 Este documento no reemplaza su certificado de cobertura que se encuentra a su disposición para ser solicitado.

**DATOS PERSONALES**

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la ley N°25.326.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



**Plan Ovalo**

**Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados**  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

**SOLICITUD DE ADHESION N°**

--	--	--	--	--	--	--	--

**INFORMACIÓN EXTRACTADA PÓLIZA SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES**

Con referencia al artículo 10 SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES, declaro expresamente que acepto los términos y condiciones establecidos en la Póliza N° 34000552 emitida por Zurich Argentina Compañía S.A. y sus futuras renovaciones, cuyos principales puntos se resumen a continuación:

**RESUMEN DE COBERTURA:**

Riesgos asegurados:

- a) Fallecimiento del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente, de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
- b) Incapacidad Total y Permanente del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente de acuerdo a lo establecido en la cláusula adicional correspondiente.

**Artículo 2° - PERSONAS ASEGURABLES**

Se consideran asegurables a todas las personas físicas de hasta 80 años de edad que sean adherentes a los planes de ahorro previo de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, siendo la edad máxima de ingreso al plan 70 años. Para las coberturas por invalidez total y permanente, se entenderá como edad máxima para la cobertura la edad de 64 años.  
Plan OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados se obliga a asegurar la vida de todos sus adherentes asegurables desde el momento en que se suscriba la solicitud de adhesión al plan de ahorro y se abone la primera cuota o se registre la cesión.

**Artículo 17° -- CAPITAL ASEGURADO**

La suma asegurada que corresponde a cada asegurado estará dada por el saldo de deuda vigente al momento de ocurrencia del siniestro. En ningún caso el capital asegurado individual, aun cuando el asegurado estuviera cubierto por varios saldos de deuda mediante esta póliza, podrá ser superior al equivalente al precio de lista informado por Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados de cuatro unidades 0 km del vehículo marca Ford, modelo Focus 1.6-5 puertas, S.

**RESCISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a)- Por extinción de la deuda.
- b)-Al cumplir el deudor asegurado la edad máxima de permanencia establecida en las condiciones particulares y/o certificado individual de incorporación.
- c)-Cuando el deudor asegurado se halle en mora por un plazo superior a 4 (cuatro) cuotas mensuales.
- d)-Por rescisión o caducidad de esta póliza.
- e)-Por transferencia de los créditos a favor de otro Acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.

**Artículo 18° - DENUNCIA DEL SINIESTRO - LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO**

Ocurrido el fallecimiento de un adherente asegurado durante la vigencia de esta póliza, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la compañía en el formulario que esta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia legalizada de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al adherente asegurado o certificado de su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidan.

NOTA: el adherente deberá remitir la documentación indicada en el párrafo anterior a Plan Ovalo S.A de Ahorro.

**EXCLUSIONES COBERTURA DE FALLECIMIENTO**

La compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a)-Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que su Certificado Individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo.
- b)-Acto ilícito del Tomador del presente seguro.
- c)-Participación del Asegurado en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- d)-Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado.
- e)-Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f)-Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.

**Artículo 9°: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES**

La aseguradora no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando el fallecimiento del asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros 6 meses de vigencia del certificado individual diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que fuera la causa directa del fallecimiento.

**EXCLUSIONES COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

- a)-Tentativa de suicidio del Asegurado.
- b)-Acto ilícito del Tomador del presente seguro.
- c)-Participación del Asegurado en empresa criminal.
- d)-Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado.
- e)-Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f)-Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.
- g)-Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa.
- h)-Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol.
- i)-Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado.
- j)-Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- k)-Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- l)-Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- m)-Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas.
- n)-Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- o)-Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras. La práctica de deportes o actividades peligrosas: alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonautica y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- p)-Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- q)- Cuando el Asegurado se integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

**Artículo 6°: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES:**

La Compañía no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando la Invalidez Total y Permanente de un asegurado se produjera como consecuencia de una Enfermedad Preexistente.

Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros seis meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que sea causa de la Invalidez Total y Permanente.

**PRESCRIPCIÓN:**

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años contados desde el siniestro.

Este documento no reemplaza su certificado de cobertura que se encuentra a su disposición para ser solicitado.

**DATOS PERSONALES**

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la ley N°25.326.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

**SOLICITUD DE ADHESION N°**

--	--	--	--	--	--	--

**CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA (Res. IGJ N° 1/2001)**

**1. Flete y seguro de transporte:**

Los valores máximos vigentes (Enero 2017) correspondientes al lugar de entrega en el concesionario interviniente al momento de la suscripción son los siguientes:

Fletes:

Distancia	Hasta 100 km	Entre 101 - 300 km	Entre 301 - 800 km	Entre 801 - 1500 km	Más de 1500 km
Vehículos Utilitarios	\$ 2.792,31	\$ 3.555,54	\$ 4.614,92	\$ 6.935,08	\$ 8.216,15
Vehículos para uso particular	\$ 1.760,00	\$ 2.240,62	\$ 3.195,08	\$ 3.900,00	\$ 4.000,00

A todos los montos precedentemente indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

Seguros de Transporte: Vehículos utilitarios y para uso particular: 0.4042% más IVA sobre el valor móvil de la unidad.

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con las notificaciones de la adjudicación que se le practique.

**2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:**

Se fijan (Marzo 2016) en el cuadro siguiente:

<p><b>Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Honorarios de trámite</li> <li>• <input type="checkbox"/> Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria)</li> </ul>	<p><b>Patentamiento: \$ 3570 (Form. \$ 1150. Verificación Policial \$ 520, Honorarios \$ 1900) + IVA</b>  <b>Inscripción de prenda: \$2200 (Form. \$400, Honorarios \$1800) + IVA</b></p> <p><b>Por certificación - notarial o por concesionario - de firmas: por cada firma se abonara igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendario.</b></p>
<p><b>La totalidad de impuestos, tasas aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales</b></p>	<p><b>El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan.</b></p>
<p><b>Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores.</b></p>	<p><b>Su valor varía según el tipo de persona:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personas Físicas: \$ 30</b></li> <li>• <b>Personas Jurídicas: \$ 50</b></li> </ul>

**3. Estadía del bien.**

Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma que se fija en \$ 10 Y \$ 30 por día de retardo, según se trate de Automóviles o Utilitarios, por un lado, o bien de Industriales, respectivamente, y que deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

**4. Rendición de cuentas**

Dentro de los 15 (quince) días corridos abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

**5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia**

Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contrarie lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal; TE 4343-0732/1990/0947/2419/2674/2817/2931/3142/3155; e-mail: [igjahorro@jus.gov.ar](mailto:igjahorro@jus.gov.ar))

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



**Plan Ovalo S.A.**  
**de Ahorro para Fines Determinados**  
 Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
 (Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

**SOLICITUD DE ADHESION N°**

--	--	--	--	--	--	--

**CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA (Res. IGJ N° 1/2001)**

**1. Flete y seguro de transporte:**

Los valores máximos vigentes (Enero 2017) correspondientes al lugar de entrega en el concesionario interviniente al momento de la suscripción son los siguientes:

Fletes:

Distancia	Hasta 100 km	Entre 101 - 300 km	Entre 301 - 800 km	Entre 801 - 1500 km	Más de 1500 km
Vehículos Utilitarios	\$ 2.792,31	\$ 3.555,54	\$ 4.614,92	\$ 6.935,08	\$ 8.216,15
Vehículos para uso particular	\$ 1.760,00	\$ 2.240,62	\$ 3.195,08	\$ 3.900,00	\$ 4.000,00

A todos los montos precedentemente indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

Seguros de Transporte: Vehículos utilitarios y para uso particular: 0.4042% más IVA sobre el valor móvil de la unidad.

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con las notificaciones de la adjudicación que se le practique.

**2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:**

Se fijan (Marzo 2016) en el cuadro siguiente:

<p><b>Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Honorarios de trámite</li> <li>• <input type="checkbox"/> Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria)</li> </ul>	<p><b>Patentamiento: \$ 3570 (Form. \$ 1150. Verificación Policial \$ 520, Honorarios \$ 1900) + IVA</b>  <b>Inscripción de prenda: \$2200 (Form. \$400, Honorarios \$1800) + IVA</b>  <b>Por certificación - notarial o por concesionario - de firmas: por cada firma se abonara igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendario.</b></p>
<p><b>La totalidad de impuestos, tasas aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales</b></p>	<p><b>El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan.</b></p>
<p><b>Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores.</b></p>	<p><b>Su valor varía según el tipo de persona:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personas Físicas: \$ 30</b></li> <li>• <b>Personas Jurídicas: \$ 50</b></li> </ul>

**3. Estadía del bien.**

Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma que se fija en \$ 10 Y \$ 30 por día de retardo, según se trate de Automóviles o Utilitarios, por un lado, o bien de Industriales, respectivamente, y que deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

**4. Rendición de cuentas**

Dentro de los 15 (quince) días corridos abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

**5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia**

Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contrarie lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal; TE 4343-0732/1990/0947/2419/2674/2817/2931/3142/3155; e-mail: [igjahorro@jus.gov.ar](mailto:igjahorro@jus.gov.ar))

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°						

**DERECHO DE ADMISION**

(RESOLUCION PARTICULAR I.G.J. N° 0000271)

Por medio de la presente, en mi carácter de suscriptor adherente de la solicitud arriba mencionada, notifico a PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, que he optado por la alternativa de pago diferido del Derecho de Admisión, y que acepto que este concepto me sea cobrado en los cupones de pago de las cuotas N° .....a ..... por el equivalente al ..... del valor móvil del modelo suscripto más I.V.A. en cada una de dichas cuotas.

En caso de que dicha solicitud sea renunciada o rescindida por falta de pago de las cuotas a mi cargo, presto mi conformidad para que PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente impago en concepto de Derecho de Admisión hasta el ..... del valor móvil vigente a la fecha y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelar anticipadamente mi operación por adelanto de cuotas o por licitación, acepto se me debite en un solo cargo la parte proporcional del Derecho de Admisión correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente hasta la concurrencia del 3% del valor móvil vigente a la fecha del débito.

Para el caso de cesión del plan, me obligo a informar al cesionario acerca de la existencia de importes pendientes de pago en concepto de Derecho de Admisión en razón de haber optado por la alternativa de pago diferido.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como Solicitud

No válido como solicitud



Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°

--	--	--	--	--	--	--	--

**DERECHO DE ADMISION**

(RESOLUCION PARTICULAR I.G.J. N° 0000271)

Por medio de la presente, en mi carácter de suscriptor adherente de la solicitud arriba mencionada, notifico a PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, que he optado por la alternativa de pago diferido del Derecho de Admisión, y que acepto que este concepto me sea cobrado en los cupones de pago de las cuotas N°.....a ..... por el equivalente al ..... del valor móvil del modelo suscripto más I.V.A. en cada una de dichas cuotas.

En caso de que dicha solicitud sea renunciada o rescindida por falta de pago de las cuotas a mi cargo, presto mi conformidad para que PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente impago en concepto de Derecho de Admisión hasta el ..... del valor móvil vigente a la fecha y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelar anticipadamente mi operación por adelanto de cuotas o por licitación, acepto se me debite en un solo cargo la parte proporcional del Derecho de Admisión correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente hasta la concurrencia del 3% del valor móvil vigente a la fecha del débito.

Para el caso de cesión del plan, me obligo a informar al cesionario acerca de la existencia de importes pendientes de pago en concepto de Derecho de Admisión en razón de haber optado por la alternativa de pago diferido.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud

No válido como solicitud



## CONDICIONES GENERALES

- (a) Los importes correspondientes al pago de los cupones que incluyen la cuota, serán debitados de nuestra Cuenta Bancaria el día del vencimiento indicado en los respectivos cupones. En caso de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, se efectuará un nuevo proceso de compensación a partir del día hábil siguiente, respetando los plazos y las normas que a tal efecto fije el Banco Central de la República Argentina.
- (b) A tal efecto nos comprometemos a mantener saldos suficientes en nuestra Cuenta Bancaria o autorización previa y expresa para girar en descubierto, a fin de que los débitos puedan ser formalmente efectuados en cada vencimiento, sin inconvenientes.
- (c) En caso de no encontrarnos al día en el pago del plan suscripto, el Banco no debitará los importes de las cuotas de nuestra Cuenta Bancaria, aún cuando existieran en ella fondos suficientes o hubiera autorización previa y expresa para girar en descubierto.
- (d) El Banco podrá rechazar el pago por saldo insuficiente en nuestra Cuenta Bancaria al día del vencimiento, haciéndonos responsables de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudiera corresponder por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes para tal situación.
- (e) El Banco podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por falta de fondos suficientes al momento de efectuar el débito de las cuotas, 2) Por cierre o suspensión de la Cuenta Bancaria debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes, 3) Por nuestra propia decisión, notificando por escrito al sector CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. tal decisión o al propio Banco.
- (f) Modalidad de Stop Debit: Quedamos expresamente notificados que podremos solicitar telefónicamente al sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. o personalmente en el Banco, que no se efectúe un débito determinado, siempre que esta instrucción sea ordenada a más tardar con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha del efectivo vencimiento del cupón. Será de nuestra exclusiva responsabilidad regularizar la situación a través del Sector cobranzas de Plan Ovalo S.A.
- (g) Esta solicitud se considerará formalmente presentada (conteniendo todos los datos requeridos en la misma) a partir del momento en que el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. o el propio Banco reciba la misma debidamente firmada. El servicio entrará en vigencia en la cuota inmediatamente posterior en caso de que la solicitud llegue a nuestras oficinas antes del día 15 del mes anterior al vencimiento de dicha cuota. De lo contrario, la vigencia del sistema comenzará en el mes posterior al mencionado anteriormente. Hasta ese momento continuaremos efectuando los pagos tal como lo hacemos habitualmente.
- (h) En el caso de que la baja del servicio se efectúe a nuestro pedido, aceptamos que la misma se haga efectiva a partir del día 15 contado desde el momento en que Plan Ovalo S. A. reciba la solicitud directamente de nosotros o a través del Banco.
- (i) Queda expresamente establecido que la aprobación de la presente solicitud está supeditada a su formal aceptación por parte del Banco y Plan Ovalo S.A. al verificarse que todos los datos personales, bancarios y del servicio adherido estén correctamente validados para su procesamiento.
- (j) Modalidad de reversión: Queda convenido que podremos solicitar la reversión de débitos efectuados con relación al servicio de Pago Directo por el total de cada mes o período, mediante una instrucción expresa y auténtica formulada ante al Banco o ante el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. la cual deberá ser realizada dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. Dicho requerimiento deberá ser ratificado por escrito ante el Banco o ante el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. con 48 horas de antelación al vencimiento del plazo de 30 días estipulados para solicitar una reversión. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco o Plan Ovalo S. A. reciba la instrucción del cliente, salvo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$ 750.- y siempre que Plan Ovalo S.A. no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia en forma directa. En caso de no ser autorizado el reintegro por Plan Ovalo S. A., el débito cuestionado no será revertido.
- (k) El presente servicio queda sujeto a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina. (Comunicación "A" 2559 y sus modificaciones o las que la reemplacen en el futuro).



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid for Adhesion Number]

SOLICITUD DE ADHESION AL SERVICIO PAGO DIRECTO

En nuestro carácter de titulares de la cuenta indicada a continuación y dentro del marco del Sistema Nacional de Pagos, AUTORIZAMOS en forma expresa al BANCO indicado en la presente solicitud (en adelante "el Banco") a debitar de la misma en las fechas de vencimiento mensual, los importes de las cuotas correspondientes a los PAGOS SOLICITADOS en la presente, en tanto estas resulten aceptados, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales que se describen en la presente y que declaramos conocer y aceptar en su totalidad.

DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombre / Razón Social:
N° CUIL / CUIT:
Calle y N°: Piso /Dpto.:
Localidad: Provincia:
Código Postal: Teléfono:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA A DEBITAR:

Nombre del Titular de la cuenta a debitar:

CBU completa: [Grid]

Adjuntar constancia de C.B.U.

Banco:
Sucursal:
Domicilio Sucursal:
Localidad:

Tipo de Cuenta (marcar con una cruz): Caja de Ahorro [ ] Cta. Cte. [ ]
Moneda (marcar con una cruz): Pesos [ ] Dólares [ ]

PAGOS SOLICITADOS / DATOS DE LA OPERACIÓN:

Empresa: Plan Ovalo S.A.
C.U.I.T.: 30 - 58404274 - 1
Servicio: Contrato de Plan de Ahorro

SOLO PARA EMPLEADOS:

[ ] 1ra. Cuota únicamente
[ ] Todas las cuotas

Declaro haber leído las Condiciones Generales insertas al dorso del presente anexo.

FIRMA DE LOS TITULARES DE LA CUENTA:

Firma:
Aclaración:
Tipo y Nro. de Documento:

FIRMA DEL TITULAR DEL PLAN:

Firma:
Aclaración:
Tipo y Nro. de Documento:

Importante: Para poder ser procesada su adhesión al servicio de pago directo, deberá adjuntar la constancia de CBU (Clave Bancaria Única)

## CONDICIONES GENERALES

- (a) Los importes correspondientes al pago de los cupones que incluyen la cuota, serán debitados de nuestra Cuenta Bancaria el día del vencimiento indicado en los respectivos cupones. En caso de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, se efectuará un nuevo proceso de compensación a partir del día hábil siguiente, respetando los plazos y las normas que a tal efecto fije el Banco Central de la República Argentina.
- (b) A tal efecto nos comprometemos a mantener saldos suficientes en nuestra Cuenta Bancaria o autorización previa y expresa para girar en descubierto, a fin de que los débitos puedan ser formalmente efectuados en cada vencimiento, sin inconvenientes.
- (c) En caso de no encontrarnos al día en el pago del plan suscripto, el Banco no debitará los importes de las cuotas de nuestra Cuenta Bancaria, aún cuando existieran en ella fondos suficientes o hubiera autorización previa y expresa para girar en descubierto.
- (d) El Banco podrá rechazar el pago por saldo insuficiente en nuestra Cuenta Bancaria al día del vencimiento, haciéndonos responsables de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudiera corresponder por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes para tal situación.
- (e) El Banco podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por falta de fondos suficientes al momento de efectuar el débito de las cuotas, 2) Por cierre o suspensión de la Cuenta Bancaria debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes, 3) Por nuestra propia decisión, notificando por escrito al sector CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. tal decisión o al propio Banco.
- (f) Modalidad de Stop Debit: Quedamos expresamente notificados que podremos solicitar telefónicamente al sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. o personalmente en el Banco, que no se efectúe un débito determinado, siempre que esta instrucción sea ordenada a más tardar con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha del efectivo vencimiento del cupón. Será de nuestra exclusiva responsabilidad regularizar la situación a través del Sector cobranzas de Plan Ovalo S.A.
- (g) Esta solicitud se considerará formalmente presentada (conteniendo todos los datos requeridos en la misma) a partir del momento en que el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. o el propio Banco reciba la misma debidamente firmada. El servicio entrará en vigencia en la cuota inmediatamente posterior en caso de que la solicitud llegue a nuestras oficinas antes del día 15 del mes anterior al vencimiento de dicha cuota. De lo contrario, la vigencia del sistema comenzará en el mes posterior al mencionado anteriormente. Hasta ese momento continuaremos efectuando los pagos tal como lo hacemos habitualmente.
- (h) En el caso de que la baja del servicio se efectúe a nuestro pedido, aceptamos que la misma se haga efectiva a partir del día 15 contado desde el momento en que Plan Ovalo S. A. reciba la solicitud directamente de nosotros o a través del Banco.
- (i) Queda expresamente establecido que la aprobación de la presente solicitud está supeditada a su formal aceptación por parte del Banco y Plan Ovalo S.A. al verificarse que todos los datos personales, bancarios y del servicio adherido estén correctamente validados para su procesamiento.
- (j) Modalidad de reversión: Queda convenido que podremos solicitar la reversión de débitos efectuados con relación al servicio de Pago Directo por el total de cada mes o período, mediante una instrucción expresa y auténtica formulada ante al Banco o ante el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. la cual deberá ser realizada dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. Dicho requerimiento deberá ser ratificado por escrito ante el Banco o ante el sector DE ATENCIÓN A CLIENTES de Plan Ovalo S.A. con 48 horas de antelación al vencimiento del plazo de 30 días estipulados para solicitar una reversión. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco o Plan Ovalo S. A. reciba la instrucción del cliente, salvo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$ 750.- y siempre que Plan Ovalo S.A. no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia en forma directa. En caso de no ser autorizado el reintegro por Plan Ovalo S. A., el débito cuestionado no será revertido.
- (k) El presente servicio queda sujeto a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina. (Comunicación "A" 2559 y sus modificaciones o las que la reemplacen en el futuro).



Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°						

SOLICITUD DE ADHESION AL SERVICIO DE PAGO CON TARJETA DE CREDITO / DEBITO

Señores  
PLAN OVALO S.A.

De mi consideración:

El que suscribe \_\_\_\_\_ en  
mi carácter de titular de la tarjeta (tildar lo que corresponda)

- AMERICAN EXPRESS       ARGENCARD       CMR
- MAS       VISA DEBITO/ELECTRON       MASTERCARD
- NARANJA       NATIVA       VISA
- MASTERCARD DEBIT

Nro. \_\_\_\_\_ autorizo por la presente a que el pago correspondiente a las cuotas mensuales del plan de ahorro por mi suscripto, sean debitadas en forma directa y automática en el resumen de cuenta de la tarjeta citada precedentemente y/o de sus correspondientes reemplazos.

De la misma manera me comprometo a informar cualquier cambio en el N° de tarjeta antes mencionado.

La autorización tiene validez desde la recepción de la presente por Plan Ovalo S.A. hasta tanto medie comunicación fehaciente de mi parte para revocarla.

Asimismo, faculto a Plan Ovalo S.A. a presentar esta autorización en la tarjeta seleccionada a efectos de cumplimentar la misma.

Saludo a Uds. atentamente.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular de la tarjeta

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del plan

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

\_\_\_\_\_  
Documento (Tipo y Número)

\_\_\_\_\_  
Documento (Tipo y Número)

No válido como Solicitud

No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°					

SOLICITUD DE ADHESION AL SERVICIO DE PAGO CON TARJETA DE CREDITO / DEBITO

Señores  
PLAN OVALO S.A.

De mi consideración:

El que suscribe \_\_\_\_\_ en  
mi carácter de titular de la tarjeta (tildar lo que corresponda)

- AMERICAN EXPRESS       ARGENCARD       CMR
- MAS       VISA DEBITO/ELECTRON       MASTERCARD
- NARANJA       NATIVA       VISA
- MASTERCARD DEBIT

Nro. \_\_\_\_\_ autorizo por la presente a que el pago correspondiente a las cuotas mensuales del plan de ahorro por mi suscripto, sean debitadas en forma directa y automática en el resumen de cuenta de la tarjeta citada precedentemente y/o de sus correspondientes reemplazos.

De la misma manera me comprometo a informar cualquier cambio en el N° de tarjeta antes mencionado.

La autorización tiene validez desde la recepción de la presente por Plan Ovalo S.A. hasta tanto medie comunicación fehaciente de mi parte para revocarla.

Asimismo, faculto a Plan Ovalo S.A. a presentar esta autorización en la tarjeta seleccionada a efectos de cumplimentar la misma.

Saludo a Uds. atentamente.

\_\_\_\_\_  
Firma del titular de la tarjeta

\_\_\_\_\_  
Firma del titular del plan

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

\_\_\_\_\_  
Documento (Tipo y Número)

\_\_\_\_\_  
Documento (Tipo y Número)

No válido como Solicitud

No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°						

**OPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS Y PRORRATEO  
DEL RECUPERO DE LA DEUDA POR PARTE DE LA  
ADMINISTRADORA**

(Resolución Particular I.G.J. N° 0001750)

Por medio de la presente y en mi carácter de Suscriptor de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, notifico a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (la Administradora) que he optado por la alternativa de que la Administradora pague por mi cuenta y orden el Impuesto de Sellos que grava el presente contrato, y posteriormente se me cobre un importe equivalente en forma prorrateada en las cuotas 2 a 16 de mi plan. El importe que cobrará la Administradora se calculará sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción del contrato y se le aplicará la tasa que surge de la serie estadística del Banco Central de la República Argentina en relación a "tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras", siempre que el contexto económico permitiere una equivalencia entre el valor real prorrateado y el valor original pagado por cuenta y orden del Suscriptor, en los términos del artículo 772 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la Solicitud de Adhesión fuere renunciada o rescindida, presto conformidad para que la Administradora descuente hasta el haber neto correspondiente a mi plan, el importe correspondiente al saldo pendiente no cobrado, al cual se le aplicará la tasa del párrafo precedente.

En caso de cancelar anticipadamente el plan –parcial o total-, acepto que se me debite en un único cargo la parte proporcional del importe pagado por la Administradora correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente, las cuales serán calculadas de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la presente.

En el caso en el que ceda el plan, será mi obligación informar al cesionario de la existencia de importes pendientes de cobro por parte de la Administradora en relación a lo establecido en la presente.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud

No válido como solicitud



Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.  
de Ahorro para Fines Determinados  
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas  
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°

--	--	--	--	--	--	--	--

**OPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS Y PRORRATEO  
DEL RECUPERO DE LA DEUDA POR PARTE DE LA  
ADMINISTRADORA**

(Resolución Particular I.G.J. N° 0001750)

Por medio de la presente y en mi carácter de Suscriptor de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, notifico a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (la Administradora) que he optado por la alternativa de que la Administradora pague por mi cuenta y orden el Impuesto de Sellos que grava el presente contrato, y posteriormente se me cobre un importe equivalente en forma prorrateada en las cuotas 2 a 16 de mi plan. El importe que cobrará la Administradora se calculará sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción del contrato y se le aplicará la tasa que surge de la serie estadística del Banco Central de la República Argentina en relación a "tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras", siempre que el contexto económico permitiere una equivalencia entre el valor real prorrateado y el valor original pagado por cuenta y orden del Suscriptor, en los términos del artículo 772 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la Solicitud de Adhesión fuere renunciada o rescindida, presto conformidad para que la Administradora descuente hasta el haber neto correspondiente a mi plan, el importe correspondiente al saldo pendiente no cobrado, al cual se le aplicará la tasa del párrafo precedente.

En caso de cancelar anticipadamente el plan –parcial o total-, acepto que se me debite en un único cargo la parte proporcional del importe pagado por la Administradora correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente, las cuales serán calculadas de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la presente.

En el caso en el que ceda el plan, será mi obligación informar al cesionario de la existencia de importes pendientes de cobro por parte de la Administradora en relación a lo establecido en la presente.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento: \_\_\_\_\_

No válido como solicitud

No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid for document number]

DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

Lugar y fecha: ..... de ..... de .....

Señores
Plan Ovalo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores utilizados para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de referencia, provienen de ACTIVIDADES LÍCITAS y se originan en:

- Relación de Dependencia (Detallar fecha de ingreso al empleo / remuneración neta mensual):
Autónomo (Detallar ingresos netos Mensuales):
Monotributista (Detallar ingresos netos mensuales):
Ingresos Familiares (Detallar parentesco /Ingreso neto mensual/ Origen de los ingresos/Fecha a partir de la cual se perciben):
Actividad propia de la Sociedad (Detallar fecha del último ejercicio contable / Resultado del ejercicio):
Herencia (Adjuntar copia de declaratoria de herederos. Detallar importe recibido):
Ingresos provenientes de la venta de bienes propios (Detallar tipo de bien /Fecha de venta /Precio de la venta):
Otros (Detallar):

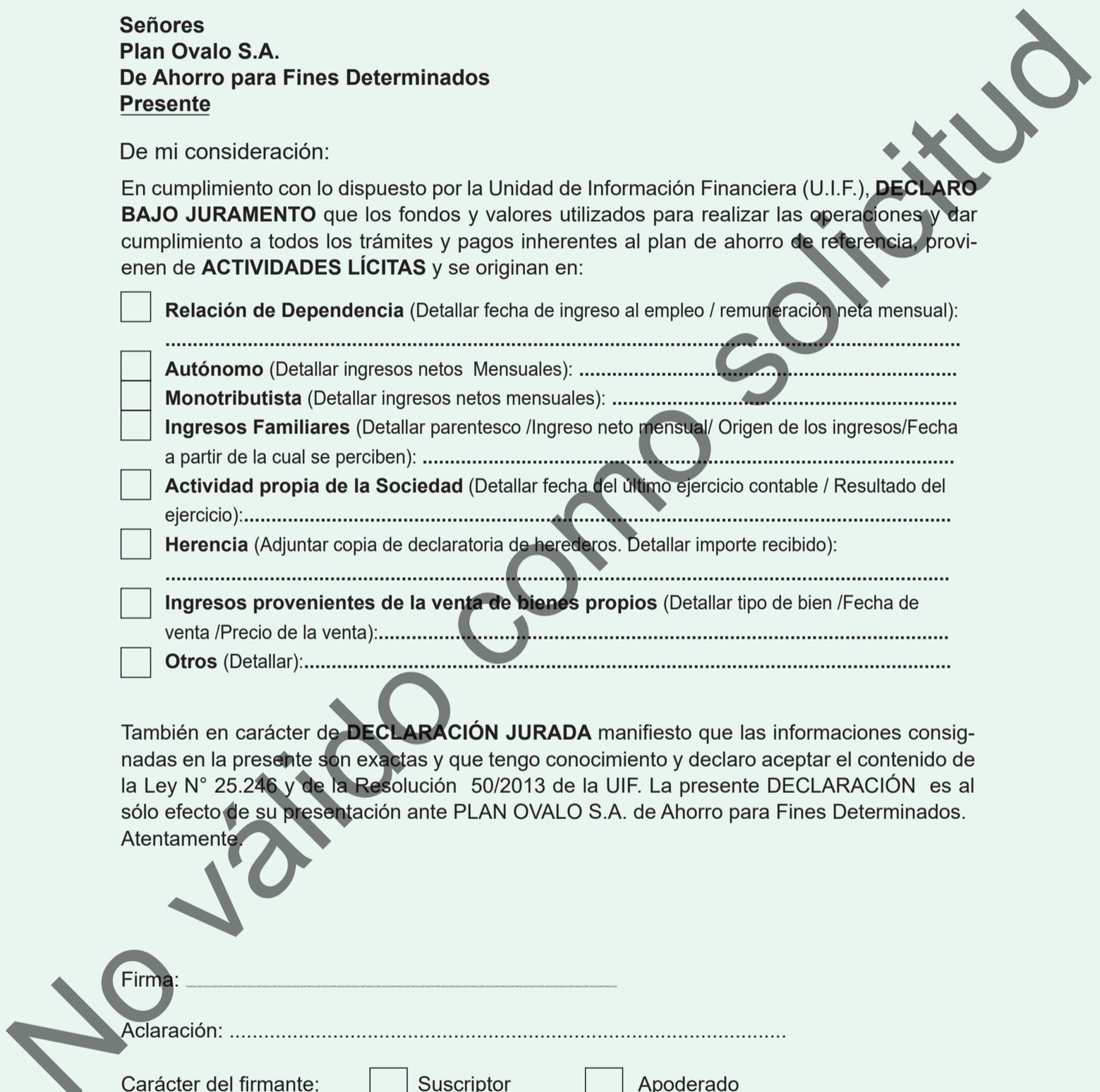
También en carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y que tengo conocimiento y declaro aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de la Resolución 50/2013 de la UIF. La presente DECLARACIÓN es al sólo efecto de su presentación ante PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados. Atentamente.

Firma: .....

Aclaración: .....

Carácter del firmante: [ ] Suscriptor [ ] Apoderado

D.N.I. firmante: .....



No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°

Table with 7 empty cells for document identification.

DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

Lugar y fecha: ..... de ..... de .....

Señores
Plan Ovalo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores utilizados para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de referencia, provienen de ACTIVIDADES LÍCITAS y se originan en:

- Relación de Dependencia (Detallar fecha de ingreso al empleo / remuneración neta mensual):
Autónomo (Detallar ingresos netos Mensuales):
Monotributista (Detallar ingresos netos mensuales):
Ingresos Familiares (Detallar parentesco /Ingreso neto mensual/ Origen de los ingresos/Fecha a partir de la cual se perciben):
Actividad propia de la Sociedad (Detallar fecha del último ejercicio contable / Resultado del ejercicio):
Herencia (Adjuntar copia de declaratoria de herederos. Detallar importe recibido):
Ingresos provenientes de la venta de bienes propios (Detallar tipo de bien /Fecha de venta /Precio de la venta):
Otros (Detallar):

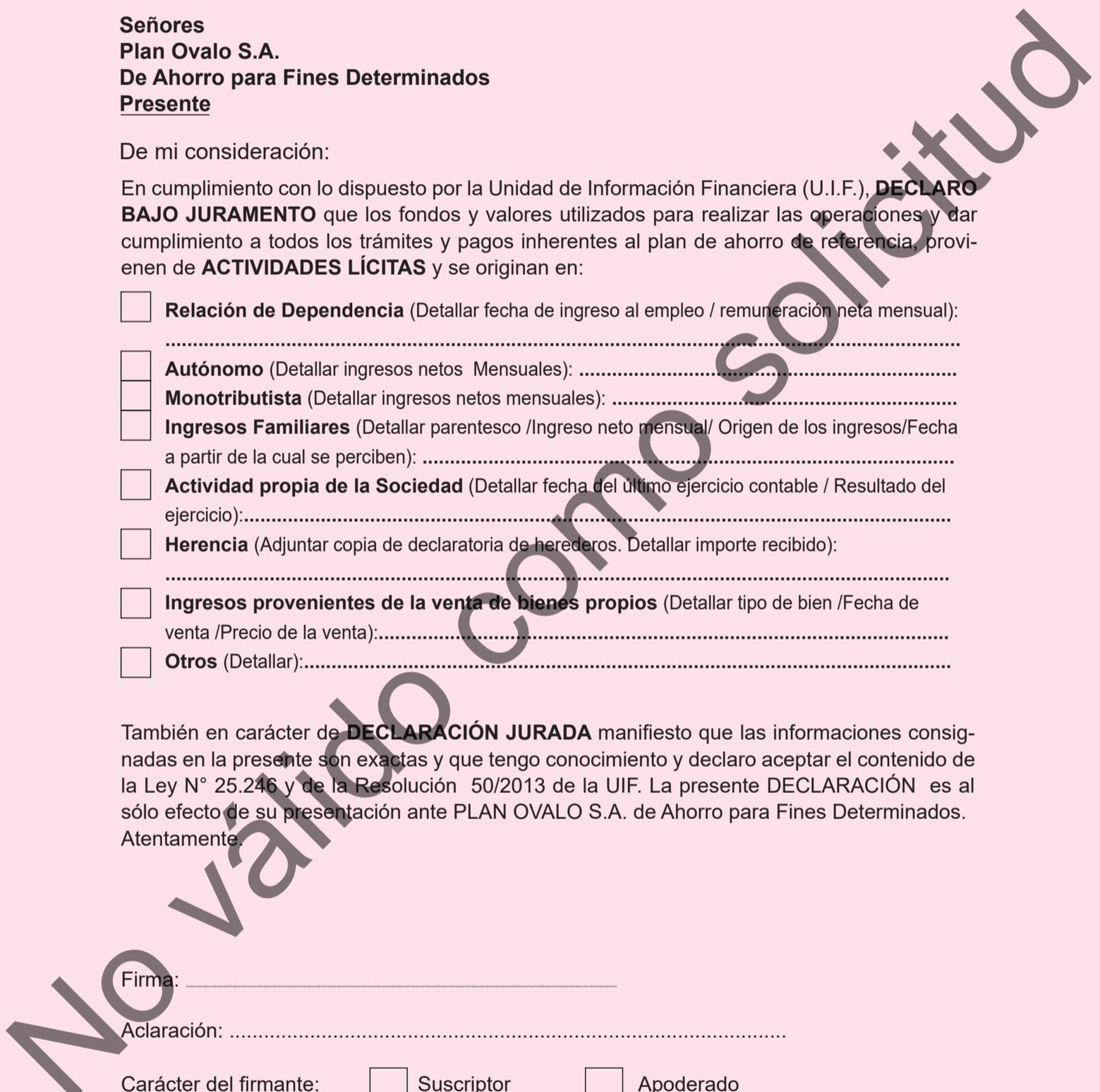
También en carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y que tengo conocimiento y declaro aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de la Resolución 50/2013 de la UIF. La presente DECLARACIÓN es al sólo efecto de su presentación ante PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados. Atentamente.

Firma: .....

Aclaración: .....

Carácter del firmante: [ ] Suscriptor [ ] Apoderado

D.N.I. firmante: .....



No válido como solicitud



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid of 7 empty boxes]

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

El/La (1) que suscribe,.....(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresion de la verdad y que

(1) SI [ ] NO [ ]

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Politicamente" aprobada por la Unidad de Informacion Financiera, que se encuentran al dorso del presente y que he leído.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:

(1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificacion que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentacion de una nueva declaracion jurada.

Documento: Tipo (3) ..... N° ..... País y Autoridad de Emision:

Carácter invocado (4): .....

CUIT / CUIL / CDI (1) N°:.....

Lugar y fecha: ..... Firma: .....

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:.....

Certificamos que la firma de la presente declaracion ha sido puesta en nuestra presencia

.....
Firma y sello del Concesionario interviniente

(1) Marcar lo que corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representacion firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaracion.

**"Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente"**

ARTICULO 1°.- Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, la entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señala, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid for document number]

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

El/La (1) que suscribe,.....(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresion de la verdad y que

(1) SI [ ] NO [ ]

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Politicamente" aprobada por la Unidad de Informacion Financiera, que se encuentran al dorso del presente y que he leído.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:

(1):.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificacion que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentacion de una nueva declaracion jurada.

Documento: Tipo (3) ..... N° ..... País y Autoridad de Emision:

Carácter invocado (4): .....

CUIT / CUIL / CDI (1) N°:.....

Lugar y fecha:..... Firma:.....

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:.....

Certificamos que la firma de la presente declaracion ha sido puesta en nuestra presencia

.....
Firma y sello del Concesionario interviniente

(1) Marcar lo que corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representacion firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaracion.



**"Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente"**

ARTICULO 1°.- Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, la entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señala, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid of 6 empty boxes]

DECLARACIÓN JURADA – SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25246 Y MODIFICATORIAS

Lugar y Fecha:.....de.....de.....

Señores
Plan Ovalo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

Por medio de la presente se declara BAJO JURAMENTO que los datos de .....
..... (1) (el "Cliente") consignados en la presente son correctos, completos y fiel
expresión de la verdad y que el Cliente:

(2) SI [ ] NO [ ]

Se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias,
el cual se transcribe como Anexo a la presente.

Siendo el Cliente Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en artículo 17 inciso f) de la Resolución
50/2013 de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), también se declara BAJO JURAMENTO que da
debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y de Financia-
ción del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias y de las
diferentes resoluciones emitidas por la UIF.
• Tiene implementado un programa de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo
diseñado a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Atentamente.

Firma:.....

Aclaración de firma:.....

Carácter del Firmante: [ ] Suscriptor [ ] Apoderado [ ] Representante Legal

D.N.I. firmante:.....

(1) Integrar con el nombre y apellido y/o razón social del cliente, (2) Marcar lo que corresponda



**ANEXO**  
**Ley 25.246 y modificatorias**

ARTICULO 20.- Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.



Plan Ovalo S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
Av. Henry Ford 3295 (B1610BKK) R. Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs. As.

SOLICITUD DE ADHESION N°
[Grid for identification number]

DECLARACIÓN JURADA – SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25246 Y MODIFICATORIAS

Lugar y fecha: ..... de ..... de .....

Señores
Plan Ovalo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados

Presente

Por medio de la presente se declara BAJO JURAMENTO que los datos de .....
..... (1) (el "Cliente") consignados en la presente son correctos, completos y fiel
expresión de la verdad y que el Cliente:

(2) SI [ ] NO [ ]

Se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias,
el cual se transcribe como Anexo a la presente.

Siendo el Cliente Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en artículo 17 inciso f) de la Resolución
50/2013 de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), también se declara BAJO JURAMENTO que da
debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y de Financia-
ción del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias y de las
diferentes resoluciones emitidas por la UIF.
• Tiene implementado un programa de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo
diseñado a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Atentamente.

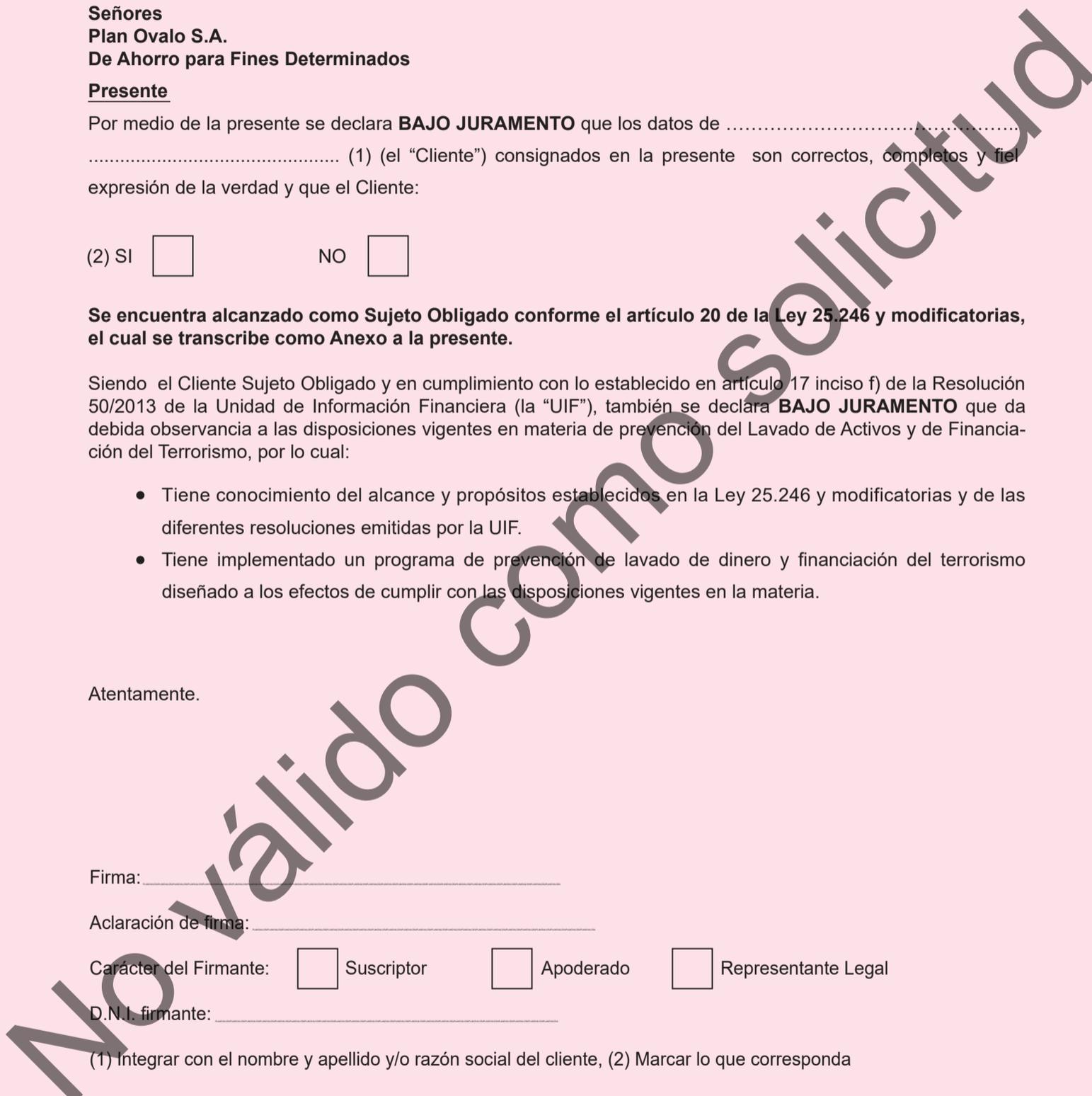
Firma: .....

Aclaración de firma: .....

Carácter del Firmante: [ ] Suscriptor [ ] Apoderado [ ] Representante Legal

D.N.I. firmante: .....

(1) Integrar con el nombre y apellido y/o razón social del cliente, (2) Marcar lo que corresponda



**ANEXO**  
**Ley 25.246 y modificatorias**

ARTICULO 20.- Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.